MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"El Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Cultural y Deportes –Instituto de Antropología e Historia- y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes –Instituto Nacional de Antropología e Historia, en adelante denominados las Partes".

Animados por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación entre ambos países;

Conscientes de la importancia que tiene el estudio de la antropología y la historia para el desarrollo de los pueblos;

Interesados en llevar a cabo trabajos de investigación que coadyuven a un mejor conocimiento del pasado histórico de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I.- El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo llevar a cabo programas o proyectos de interés para las Partes, en los campos de la arqueología y la antropología.

Artículo II.- Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes llevarán a cabo las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Instrumentación de programas de intercambio académico en los campos de la arqueología y la antropología;
- b) Desarrollo de proyectos de interés mutuo en los ámbitos de la arqueología y la restauración;
- c) Intercambio de experiencias y desarrollo conjunto de proyectos integrales sobre manejo y operación de sitios arqueológicos;
- d) Intercambio de información en materia de catalogación, inventario y registro de bienes culturales y monumentos históricos;
- e) Apoyo para devolución de patrimonio arqueológico;
- f) Intercambio de información y experiencias en el área de protección legal de asentamientos históricos;

g) Impulso a la planeación del desarrollo y ordenamiento de los centros históricos.

Artículo III.- La formalización de las acciones que pretendan realizarse se llevará a cabo a través de proyectos específicos, los cuales una vez aprobados y debidamente firmados, formarán parte del presente Memorandum de entendimiento.

Dichos proyectos deberá contener los objetivos que pretendan alcanzarse, las actividades y definición de responsabilidades de cada Parte, los cronogramas, recursos a emplearse, el presupuesto y recursos financieros, estableciéndose los conceptos, cantidades, forma de pago y compromisos de cada una de las Partes.

Artículo IV.- Para la ejecución de proyectos de exploración, investigación y excavación de sitios arqueológicos, las Partes se someterán a la legislación aplicable en el territorio de que se trate.

Artículo V.- Para el adecuado seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento, se establecerá una comisión integrada por un representante por cada una de las Partes.

La Comisión se reunirá con la perioricidad que estime conveniente y dentro de sus funciones:

- a) Elaborará y acordará los programas específicos de trabajo, respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente Memorandum de Entendimiento.
- b) Acordará las aportaciones de las Partes para cada una de las acciones que se pretenden ejecutar, previa autorización de los recursos presupuéstales por las instancias competentes de cada una de las Partes;
- c) Supervisará el adecuado desarrollo de los programas específicos de trabajo;
- d) Evaluará parcialmente y, en forma global a su término, los programas específicos; y
- e) Actuará como delegado de las Partes ante terceros, en lo que se refiere a actividades de gestión, relacionadas con el presente Memorandum de Entendimiento.

Artículo VI.- La Comisión hará llegar trimestralmente a cada una de las Partes un ejemplar de los informes obtenidos con los resultados de las actividades realizadas al amparo del presente Memorandum de Entendimiento.

Dichos informes únicamente será utilizados para conocimiento de las Partes; sin embargo, si las Partes así lo desean, podrán publicarse mediante coedición que para tal efecto llevan a cabo; comprometiéndose a respetar los derechos de autor surgidos con motivo de esta publicación.

Artículo VII.- Las Partes otorgarán facilidades a las personas que participen en la organización y realización de cursos, conferencias, actividades de difusión y proyectos de investigación que se desarrollen en el marco del presente Memorandum de Entendimiento, de acuerdo con su legislación interna.

Artículo VIII.- El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional del país del otro Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni, recibir renumeración alguna fuera de las que hubiesen sido declaradas; sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Artículo IX.- Cualquier deferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorandum de Entendimiento será resuelta de común acuerdo por las partes. En caso de no lograr una solución, la controversia se someterá a la consideración de un árbitro.

Artículo X.- El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la Republica de Guatemala, notifique a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, que ha cumplido con los requisitos establecidos por su legislación nacional para tal efecto, y tendrá una vigencia de tres años renovables por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por muto consentimiento de las Partes, formalizando a través comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra, con tres meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Momorandum de Entendimiento no afectará el desarrollo o conclusión de las actividades que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en idioma español ambos, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Augusto Vela Mena Ministerio de Cultura y Deportes

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Rafael Tovar y de Teresa Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

EL PRESENTE MEMORANDUM FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR DECRETO NO. 43-2003, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003. EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN FUE EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 31 DE MARZO DE 2004 Y ENTRÓ EN VIGOR PARA AMBAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO X DEL CITADO MEMORÁNDUM, EL 4 DE MAYO DE 2004. PUBLICADO EN EL DIARIO DE CENTROAMÉRICA EL 28 DE JUNIO DE 2004.